

RESOLUCION 125-03 SOBRE EFECTIVIDAD DE LAS COBERTURAS DEL SEGURO DE DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, los afiliados al régimen contributivo del sistema de pensiones, tendrán derecho a recibir las prestaciones de vejez, discapacidad, sobrevivencia y cesantía por edad avanzada;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01 de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002);

VISTAS: Las Resoluciones 72-03 sobre beneficios de pensión del Régimen Contributivo: Pensión por vejez, pensión por cesantía por edad avanzada, pensión por discapacidad y pensión de sobrevivencia, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil tres (2003); 94-03 que aprueba el Contrato de Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, a ser suscrito entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros, de fecha treinta (30) de junio del dos mil tres (2003); 78-03 sobre Proceso de Recaudación de los Aportes del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones de fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil tres (2003) y Resolución 102-03 sobre recargos e intereses a los pagos efectuados fuera del plazo estipulado en la Ley 87-01 y normas complementarias, de fecha treinta (30) de julio del dos mil tres (2003), emitidas por la Superintendencia de Pensiones

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

Artículo 1.- Establecer que la cobertura del seguro de discapacidad y sobrevivencia establecida en el párrafo II del artículo 3 del contrato de afiliación al régimen contributivo del Sistema de Pensiones, sea efectiva a partir de que el banco recaudador reciba el pago del empleador. Por tanto, están amparados

por este beneficio, desde el momento en que la empresa realice el pago de sus cotizaciones al Sistema, aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a una AFP y hayan realizado al menos una cotización, conforme a lo establecido en la Ley 87-01.

Artículo 2.- Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán gestionar la realización del endoso al contrato póliza de discapacidad y sobrevivencia suscrito con la compañía de seguros correspondiente, que contenga las modificaciones establecidas en el artículo anterior, a más tardar los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución modifica el Contrato Póliza de Discapacidad y Supervivencia del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones, a ser suscrito entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros, aprobado mediante Resolución 94-03, de fecha treinta (30) de junio del dos mil tres (2003) así como la Resolución 72-03 sobre beneficios de pensión del Régimen Contributivo: Pensión por vejez, pensión por cesantía por edad avanzada, pensión por discapacidad y pensión de supervivencia, emitida por esta Superintendencia en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil tres (2003).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones